

Quito, 12 de febrero de 2020.

Sra. Lcda.
Diana Landázuri
GERENTE GENERAL
PETROSHYRIS S.A.
Presente.-

De mi consideración:

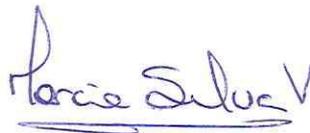
Yo LILIA MAGDALENA RUIZ FLORES, con cédula de ciudadanía No. 100139669-4, comunico a usted que en esta fecha he procedido a ceder a favor de la señorita MARCIA ELOÍNA SILVA VALVERDE la cantidad de 60 (SESENTA) acciones de USD 4,00 (cuatro dólares) cada una, numeradas del 083760 al 083819, con todos los derechos y prerrogativas que a dichas acciones le corresponden a partir de la presente fecha.

Con el propósito de dar estricto cumplimiento de lo expresamente previsto por la Ley de Compañías, firmamos para constancia en tres ejemplares del mismo tenor y valor en Quito 12 de febrero de 2020.

Atentamente,



LILIA MAGDALENA RUIZ FLORES
C.I. 100139669-4
CEDENTE



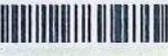
MARCIA ELOÍNA SILVA VALVERDE
C.I. 1711707214
CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 100139669-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RUIZ FLORES LILIA MAGDALENA
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
ANTONIO ANTE ATUNTAQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1962-02-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN DOCTORADO A1143A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RUIZ JAIME TARQUINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FLORES ESPINOZA TERESA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN IBARRA 2019-05-21

FECHA DE EXPIRACIÓN 2029-06-21




00064485

Henao Spytel DIRECTOR GENERAL

Lilia Ruiz FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0011 F JUNTA No. 0011 - 276 CERTIFICADO No. 1001396694 CÉDULA No.

RUIZ FLORES LILIA MAGDALENA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: NAYON
ZONA:





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. Presidenta/E de la JRV

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171170721-4

APELLIDOS Y NOMBRES
SILVA VALVERDE MARCIA ELOINA
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO
 LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1977-09-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERA V4433V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SILVA ENRIQUE AVELINO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VALVERDE LUCILA ELOINA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2018-04-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-04-24

001521683




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

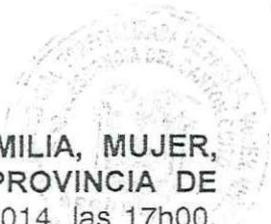
Elec. Secc. 2019 y Desig. de Autoridades del CPCOS
 171170721-4 034 - 0088

SILVA VALVERDE MARCIA ELOINA
 PICHINCHA QUITO
 MARISCAL SUCRE LA FLORESTA
 Multa: 39.40 CostRep: 0 Tot USD: 39.40

6482560 PNCIAL DE PICHINCHA - 0077
 6482560 12/11/2019 11:06:55

225 - cinco veinte y cinco

Juicio No. 2013-55630



UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, viernes 29 de agosto del 2014, las 17h00.

VISTOS: JUAN ROLANDO CARRIÓN RAMÍREZ y LILIA MAGDALENA RUIZ FLORES, quienes luego de consignar sus generales de ley, manifiestan: Que con la partida de matrimonio que adjuntan, legalmente extendida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Atuntaqui, demuestran que están legalmente casados, mediante acto celebrado el día veinte y seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura.- Que dentro del matrimonio han procreado dos hijos que responden a los nombres de ARIANNA MARIELENA CARRIÓN RUIZ, nacida el 19 de abril de 1993, de 20 años de edad, y JUAN JOSÉ CARRIÓN RUIZ, nacido el 20 de septiembre de 1997, de 16 años de edad, conforme las partidas de nacimiento que acompañan.- Que dentro de la sociedad conyugal han adquirido bienes muebles e inmuebles de distinta naturaleza, que en su momento deberán ser liquidados; entre ellos: **MUEBLES:** dos vehículos, el primero marca Chevrolet Rodeo (Jeep), de placas PXP-0845, modelo 2002; y el segundo, Chevrolet Gran Vitara de placas XBT-0010, modelo 2010, 628 acciones en la Compañía LEXIS S.A; participaciones sociales en la sociedad civil Terravalle y en la compañía Citizens; **INMUEBLES:** casa 4, ubicada en la ciudad de Quito, calle Eugenio Espejo y pasaje 9, km. 2 vía Miravalle – Nayón, barrio San Vicente, Urbanización Terrazas de Tanda, adquirida por compraventa el 3 de marzo de 2004, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Remigio Poveda Vargas, legalmente inscrita el 25 de los mismos mes y año; treinta y tres por ciento de derechos y acciones sobre el lote de terreno signado con el N° 100254060133011, de 2.505 m2, situado en la carretera Panamericana, parroquia San Roque, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura; treinta y tres por ciento de derechos y acciones sobre el lote de terreno signado con el N° 100254060149004, de 10.687 m2, situado en la carretera Panamericana, parroquia San Roque, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, adquiridos el 27 de julio de 2005, mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Arturo Gordillo Vinuesa, en la Notaría Unica del cantón Antonio Ante, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Antonio Ante, el 2 de febrero de 2007. Una parte de dichos predios fue expropiada para la construcción de la carretera Panamericana, por tanto las dimensiones y linderos originales fueron alterados con dicho acto. Mantenemos una deuda hipotecaria con el Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado y un préstamo en el Fondo de Jubilación Patronal de la misma Institución. Acompañan la constancia de pago de los correspondientes impuestos.- Que con los antecedentes expuestos y siendo su voluntad de divorciarse por mutuo consentimiento, de conformidad con lo que disponen los Arts. 107 y 108 del Código Civil, demandan el divorcio para que en sentencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une, disponiendo que se inscriba en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura y su marginación en el acta de matrimonio respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 128 del Código Civil.- De fojas 23 se posesiona el Curador Ad-litem, el señor MILTON EFRÉN RUIZ FLORES, quien representará en la presente causa a su hijo menor de edad, el adolescente Juan José Carrión Ruiz.- En esta virtud y culminado el trámite, para resolver, se considera: **PRIMERO:** La suscrita Jueza es la competente para conocer la presente causa, conforme lo establecen los artículos 175 de la Constitución de la



República y 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; SEGUNDO.-

El proceso es válido y no se aprecia omisión de solemnidad sustancial alguna que hubiera podido influir en la decisión de la causa; TERCERO.- Con el documento de fs. 1 se justifica la existencia del matrimonio, cuya disolución se pretende y con la documentación de fojas 2 y 3 la descendencia común; CUARTO.- A la Audiencia de conciliación de fs. 34, comparecen la señora LILIA MAGDALENA RUIZ FLORES, portadora de la cédula de ciudadanía número 100139669-4, y papeleta de votación No. 011-0089; y el señor JUAN ROLANDO CARRIÓN RAMÍREZ, portador de la cédula de ciudadanía número 170672842-3, y papeleta de votación número 033-0082, acompañados de su abogado patrocinador Dr. Guillermo Martínez Vivanco, con matrícula profesional número 10201 del Colegio de Abogados de Pichincha; con el objeto de llevar a efecto la Audiencia de Conciliación en la presente causa, siendo el día y hora señalados, se da por iniciada la diligencia, concediéndose la palabra a las partes, quienes a través de su abogado defensor, manifiestan: Señora Jueza, una vez que los señores partícipes de esta decisión han declarado su ratificación de dar por terminado el vínculo matrimonial que les une, conforme el art. 108 del Código Civil. Me permito insinuar la propuesta en cuanto a la pensión alimenticia respecto del adolescente Juan José Carrión Ruiz. El señor JUAN ROLANDO CARRIÓN RAMÍREZ, está en capacidad económica para aportar con la cantidad de \$400 mensuales en la manutención del menor adulto Juan José Carrión Ruiz, de 16 años de edad. A fin de alcanzar esta obligación, estaría en capacidad de garantizar con el 50% de los derechos que le corresponden a mi defendido, derechos y acciones de la sociedad conyugal de bien inmueble constituido de una casa de habitación donde actualmente vive el adolescente y su madre la señora Lilia Magdalena Ruiz Flores. Esta opción le manifiesto en virtud de velar las condiciones económicas personales, sobre las cuales está dispuesto a cumplirlas el señor Juan Rolando Carrión Ramírez. La tenencia, cuidado y protección queda bajo la responsabilidad de la madre y las visitas quedan abiertas, previa comunicación entre el padre y el adolescente Juan José Carrión Ruiz. La señora LILIA MAGDALENA RUIZ FLORES, declara que al momento no se encuentra en estado de gravidez.- Habiendo sido escuchadas las partes, esta Autoridad dispone: 1.- En virtud de que no se han puesto de acuerdo en la pensión alimenticia a favor de su hijo Juan José Carrión Ruiz, de conformidad al art. 108 del Código Civil, se abre la causa a prueba por el término legal de seis días.- Leída que fue la presente a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo lo manifestado.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los artículos 105.4, 107 y 108 del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara disuelto, por divorcio por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial existente entre la señora JUAN ROLANDO CARRIÓN RAMÍREZ y el señor LILIA MAGDALENA RUIZ FLORES, matrimonio celebrado en Atuntaqui, Provincia de Imbabura, el veinte y seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos e inscrito en el Tomo 1, Página 92, Acta 92.- Ejecutoriada esta sentencia, inscríbese en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Atuntaqui, provincia de Imbabura y tómese razón al margen del acta de celebración del matrimonio del año 1992. Para los efectos del Art. 128 del Código Civil y artículos 72 y 73 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, envíese atento deprecatorio a uno de los Jueces de las Unidades Judiciales Especializadas de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Imbabura, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse copias certificadas que así lo requieran los

accionantes, que serán enviadas al casillero judicial que lo tienen señalado.- SITUACION DEL HIJO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución, en concordancia con el artículo 10 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en armonía con los artículos innumerados 2, 4, 5, 15 literales a) b), 29, 31, 43 de la Ley Reformatoria al Título V, del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, tabla de pensiones alimenticias elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Resolución No. 01-CNNA-2014 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de fecha 12 de febrero de 2014, en atención al derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, que el Estado Ecuatoriano, reconoce a todas las personas, niños, niñas y adolescentes y personas de atención prioritaria desde la concepción, al ser el derecho alimentos imprescriptible, inembargable, indelegable, irrenunciable y no admite compensación ni reembolso, las partes en la audiencia de conciliación acuerdan la situación en la que queda su hijo, excepto en la pensión alimenticia a favor del mismo.- De la prueba aportada por la parte actora justifica los ingresos económicos del alimentante, cuya certificación consta de fojas 35, de la que se desprende que los ingresos mensuales del señor Juan Rolando Carrión Ramírez percibe una remuneración mensual de USD\$4.392,00, justifica las necesidades del alimentario con las facturas del pago de pensión en la Unidad Educativa Tomas Moro; tomando en cuenta el ingreso mensual del alimentante que es la cantidad de USD\$4.392,00, descontamos el aporte al IESS USD\$410,65, dando como resultado la suma de USD\$3.981,35; que le ubican en el Nivel 3 de la Tabla de Pensiones alimenticias, al ser su hijo mayor de cinco años de edad, le corresponde pasar el 44,57%; dando como pensión alimenticia a favor de sus hijos la suma de USD\$1.774,48.- Por lo expuesto la suscrita Jueza, RESUELVE: 1.- Fijar en concepto de pensión alimenticia en favor del adolescente JUAN JOSÉ CARRIÓN RUIZ, la suma de USD\$1.775,00 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), mensuales más todos los beneficios de ley y más contemplados en el artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, monto que se ajustará de manera automática en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada, que el alimentante señor JUAN ROLANDO CARRIÓN RAMÍREZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 170672842-3, depositará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta kardex del Banco de Guayaquil de esta Unidad Judicial, que se aperturará a nombre de la señora LILIA MAGDALENA RUIZ FLORES, portadora de la cédula de ciudadanía No. 100139669-4; pensión que es exigible desde la pretensión, según lo señala el Art. Innumerado 8 Ibídem; esto es, desde el 10 DE JUNIO DEL 2014; 2.- Remítase el proceso a la Oficina de Liquidaciones de esta Unidad Judicial, a fin de que realice la correspondiente liquidación, más el interés de ley, y se proceda a aperturar la cuenta kardex a nombre de la señora LILIA MAGDALENA RUIZ FLORES, 3.- La tenencia, de conformidad con lo previsto en los arts. 118, 119 del Código de la Niñez y Adolescencia, el adolescente JUAN JOSÉ CARRIÓN RUIZ, queda bajo la tenencia, protección y cuidados de la madre; 4.- En atención al derecho a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores, que el Estado Ecuatoriano, reconoce a todas las personas, niños, niñas y adolescentes, establecido en los artículos 44, 45 de la Constitución, y que lo recoge el Art 21, 22 de conformidad con lo previsto en el Art. 122 del Código de la Niñez y Adolescencia y Art. 9 de la Convención de los Derechos del Niño, las visitas serán abiertas, previa comunicación entre el padre y el adolescente JUAN JOSÉ CARRIÓN RUIZ.- [Causa No. 2013-55630-Dra. C.E.V.]- CÚMPLASE y

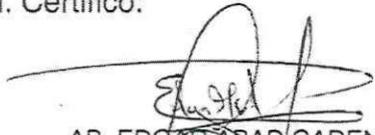
NOTIFÍQUESE.-


DRA. CELMA CECILIA ESPINOSA VENEGAS
JUEZ

Certifico:

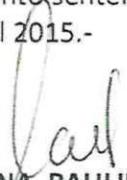

AB. EDGAR ABAD CADENA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO

En Quito, viernes veinte y nueve de agosto del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CARRION RAMIREZ JUAN ROLANDO Y RUIZ FLORES LILIA MAGDALENA en la casilla No. 1521; JUAN ROLANDO CARRION RAMIREZ en la casilla No. 5974 y correo electrónico guimar85@hotmail.com. Certifico:


AB. EDGAR ABAD CADENA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO

ESPINOSAC

RAZON: Siento por tal, que las copias de la Sentencia que antecede de fecha viernes 29 de agosto del 2014, las 17h00, es fiel al original que consta en el Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO Nro. 17203-2013-55630 seguido por JUAN ROLANDO CARRION RAMIREZ Y LILIA MAGDALENA RUIZ FLORES, al que me remito en caso necesario. La presente sentencia se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley.- LO CERTIFICO.- Quito, 7 de octubre del 2015.-


DRA. LORENA PAULINA VELASCO GARCIA
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

